

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/05/2016, RELATIVO AL “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-117/2015, INICIADO DE OFICIO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO HUMANISTA, POR INOBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEXTO DEL NUMERAL 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y QUE SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S. L. P., a 27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el expediente TESLP/PES/05/2016 derivado del *“Procedimiento Especial Sancionador identificado como PSE-117/2015, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado, en contra del Partido Humanista por inobservancia a lo dispuesto en el párrafo sexto del numeral 356 de la Ley Electoral del Estado y que se traduce en la obligación de retirar propaganda electoral dentro de los ocho días siguientes a la conclusión de la Jornada electoral”*, toda vez que no existió medio de impugnación posterior a la sentencia emitida el 28 de enero de 2016 dos mil dieciséis, habiendo sido debidamente notificada, téngase por firme la misma y hágase efectiva la amonestación pública a que alude su resolutive segundo.

Ahora bien, por ser un hecho notorio la pérdida del registro del partido político vinculado en el presente procedimiento, gírese atento oficio al Instituto Electoral Local a efecto de que informe el estado actual que guarda el proceso de liquidación del referido partido y en ese sentido, manifieste además, si el mismo cuenta con prerrogativas vigentes a efecto de que pueda ser costeadada con cargo a las mismas, la publicación de la amonestación a que se hace referencia en el resolutive tercero de la sentencia de mérito.

Lo anterior, teniendo en consideración que la referida amonestación deberá ser publicada en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y de conformidad con lo establecido en los artículos 442, 443, 450, 451 y 466 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. DARIO ODILON RANGELMARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.